



2023-00083

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACION: 08001-31-53-008-**2023-00083**-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ  
DEMANDADO: HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO

#### ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto fechado junio 21 del 2023 mediante el cual no se libró el mandamiento de pago solicitado, interpuesto en tiempo por el mandatario judicial de la parte demandante.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el recurrente en conclusión que la expresión consignada en el pagaré aportado esto es “*año dos mil veinte (2020)*”, para nada altera la exigibilidad del título y, mucho menos, genera falta de claridad, teniendo en cuenta las claras y precisas instrucciones referidas en la carta de instrucciones que hace parte integra del pagaré aducido como título ejecutivo en la presente acción, pues según su concepto resulta evidente que dicha fecha que se consignó, **presuntamente** corresponde a la elaboración del título.

#### CONSIDERACIONES:

Tal y como se indicó en la providencia recurrida, sigue considerando esta agencia judicial, que para librar orden de apremio dentro de un asunto como el que nos ocupa, se debe analizar si el documento aportado cumple con los presupuestos establecidos en el art. 422 del C.G.P., esto es, si contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Reexaminado el pagaré aportado, se advierte que, en el mismo, se indica como fecha de vencimiento la del **28 de febrero de 2023** y luego se señala también la del año **2020** como se puede observar en la siguiente imagen del título valor aportado:



2023-00083

PAGARÉ No. 02

HELMUTH WENNIN LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.948, en virtud de la suscripción del presente título valor me obligo incondicionalmente a pagar a la orden de JUAN PABLO RENDÓN RUÍZ con cédula de ciudadanía 79.943.870 o a quien represente sus derechos, la cantidad de:

1. MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MILTE  
(\$ 1.700.000.000 COP) vencidos el día veintecinco (25) del mes Febrero del 2023.  
año dos mil veinte (2020), por concepto de Capital.

En consecuencia, la obligación así contenida no es clara en cuanto a la fecha en que debía pagarse la prestación. Y no es dable que el juzgado acuda a otros documentos para esclarecer el contenido del que fue aportado como base de la ejecución.

Así las cosas, no existiendo errores de hecho o de derecho que ameriten la revocatoria del auto impugnado, y no cumpliendo el título valor aportado con los requisitos establecidos en la norma arriba citada, se mantendrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

No reponer el auto de junio 21 del 2023, por lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito

Civil 008

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b967ef200b8308234559cf9bb1fd8516cc55a2c25a66eae3b2a44af58cf5df30**

Documento generado en 09/02/2024 03:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**